veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

table por los muchos sujetos que se allan imposibilitados al tiempo de la cobranza redundando todo en perjuicio del Medico y no poderse cumplir por la ley a lo tratado con el por cuia razon se executo dho Repartimto sin incluir en el lo que asi debia contribuir dho estado eclesiastico en cuia atencion por lo tocante y esto de una conformidad acordaron se le notifique al dho D. Rosero Olaverte exiva en poder del presente Sno el padron que por el estado eclesiastico se le entregado de lo que le deven contribuir por razon de tal Medico y reconocida la cantidad se le notifique al cobrador la retenga en su poder para repartir de menos en el padron venidero; y por lo respectivo al seis por ciento repartido en el padron de dho Medico y biendose traido a este entre los demas para su aprovacion no se tuvo presente era independiente y distinto de devitos Rs por cuia razon se aprovo entre los demas sin perjuicio del patrimonio Real y de otro qualquier Dro y aviendose reconocido el perjuicio que se alla en dho padron y se sigue a los Sres del dho exceso acordaron que asimismo se retenga en poder de dho cobrador la dha cantidad de seis por ciento de los quinientos ducados que se le an asignado a dho Medico a quien se le notifique por el Sr Sno los tenga en su poder para que se tengan presentes para el repartimto venidero; y en quanto al travaxo de dho cobrador que sea de qa de dho D. Rosero como a sido de los medicos sus antecesores de lo qual para los efectos